



Resolución del Consejo del Notariado N° 007-2017-JUS/CN

Lima, 12 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 39-2016-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por la notaria de Huancayo, Elsa Victoria Canchaya Sánchez, contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, de fecha 5 de marzo de 2016, que resuelve: 1) Devolver la solicitud y requerimiento de información presentado por la ciudadana Marcelina Cuba de la Cruz, de fecha 29 de diciembre de 2015, y 3 de febrero de 2016, quedando copia en este expediente de dichos documentos; con la finalidad de que la Junta Directiva atienda el pedido de información requerido. 2) Declara nula la Resolución N° 050-2015/CNJ/TH, de fecha 30 de diciembre de 2015; disponiéndose su archivamiento por contener un pedido de información y no una queja. 3) Derivar a la Junta Directiva para que proceda conforme a sus atribuciones indicadas; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2015, que corre en fojas 1 a 2, la señora Marcelina Cuba de la Cruz, en su calidad de conductora y directora del programa informativo radial "Mi Gente Protesta", y al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita información al Colegio de Notarios de Junín sobre la reincorporación en el ejercicio de sus funciones de la notaria Elsa Canchaya Sánchez, sobre la base de la Resolución Ministerial N° 278-2015-JUS, de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por Resolución N° 50-2015/CNJ/TH, de fecha 30 de diciembre de 2015, que corre en fojas 7, la presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, confiere traslado del precitado escrito a la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez, a fin de que efectúe sus descargos en el plazo de ley.

En mérito a ello, por escrito presentado el 18 de enero de 2016, que corre en fojas 18 a 42, la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez formula sus descargos y solicita se atienda el pedido de información requerido por la señora Marcelina Cuba de la Cruz, así como la nulidad de la Resolución N° 050-2015/CNJ/TH. Refiere que conforme a los términos contenidos en el escrito

presentado por Marcelina Cuba de la Cruz, esta no constituye una denuncia sino un pedido de información al Colegio de Notarios de Junín; por tanto, conforme lo dispone el principio de imparcialidad, el órgano instructor no puede sanear o adecuar el objeto del petitorio, puesto que este hecho le causa indefensión al correr traslado de un requerimiento de información a título de denuncia por hecho infractor, sin la adecuación típica prevista en el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, sustenta que en este procedimiento no se puede discutir su conducta moral, puesto que el Congreso de la República y la Corte Suprema han dilucidado todos los antecedentes al respecto; de tal modo que, por vía de un requerimiento de información, no se puede pretender dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 278-2015-JUS, ni los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema.

Además, alega que el propio Colegio de Notarios de Junín señaló que si su conducta era moral o no, dependía del resultado del proceso penal el cual concluyó con la resolución, de fecha 17 de marzo de 2015, por la cual la Corte Suprema de Justicia "cerró definitivamente" el proceso penal incoado en su contra al no encontrar responsabilidad respecto a los cargos que se le imputaron, por lo que pronunciarse sobre este hecho afectaría el principio "NE BIS IN ÍDEM". En ese sentido, manifiesta que la Resolución Ministerial N° 035-96-JUS, del 29 de enero de 1996, que la nombra notaria tiene plena validez.

Mediante Resolución, de fecha 5 de marzo de 2016, que corre en fojas 150 a 151, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, señala que no es el órgano competente para atender pedidos de información sino la Junta Directiva conforme a sus atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049; por tanto, procede amparar el pedido de nulidad formulada por la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez al no haberse presentado ninguna queja sino un pedido de información. Igualmente, refiere que es la Junta Directiva quien tiene competencia para evaluar si la notaria quejada, con su conducta profesional y personal, ha perdido el requisito previsto en el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1049.

En consecuencia resuelve: 1) Devolver la solicitud y requerimiento de información presentado por la ciudadana Marcelina Cuba de la Cruz, de fecha 29 de diciembre de 2015, y 3 de febrero de 2016, quedando copia en este expediente de dichos documentos, a fin de que la Junta Directiva atienda el pedido de información requerido. 2) Declarar nula la Resolución N° 050-2015/CNJ/TH, de fecha 30 de diciembre de 2015, disponiendo su archivamiento por contener un pedido de información y no una queja. 3) Derivar a la Junta Directiva para que proceda conforme a sus atribuciones.



Resolución del Consejo del Notariado N° 007-2017-JUS/CN

Por escrito presentado, el 5 de abril de 2016, que corre en fojas 156 a 192, la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez, solicita se declare la nulidad de la parte final del punto 1) y el punto 3) de la resolución emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín. Asimismo, señala que se están cometiendo actos arbitrarios e ilegales en su contra con el fin de hostilizarla, adecuando pedidos como quejas y/o pretendiendo realizar aparentes investigaciones disciplinarias en su contra pese a que su conducta como notaria se encuentra acorde a derecho.

Asimismo, considera que la resolución apelada vulnera su derecho constitucional del debido proceso, al dejar una copia del pedido de información a efectos de que este sea atendido por la Junta Directiva. Además, señala que resultaría arbitrario que se le pretenda abrir investigación por un mismo hecho investigado en su oportunidad, tanto judicial como administrativamente, con el único fin de verificar causales de cese en su contra; por lo que se incurriría en la vulneración de los principios del *non bis in ídem*. Prueba de ello, según indica, es que se encuentra reincorporada al Colegio de Notarios de Junín, y que no hay motivo alguno para "persistir en perseguir sin razón alguna, su función como notaria pública".

En ese sentido, refiere que es arbitrario que se pretenda derivar los actuados a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín para que pueda ejercer alguna acción conforme a sus atribuciones, a pesar de que se declaró nula la resolución N° 050-2015/CNJ/TH, del 30 de diciembre de 2015, y se atendió el pedido de información solicitado por la señora Marcelina Cuba de la Cruz. Igualmente, señala que el Tribunal de Honor solo tiene competencia para conocer procedimientos administrativos disciplinarios en primera instancia, por tanto, no tiene competencia para conocer la tramitación del presente expediente, toda vez, que de manera arbitraria e ilegal, adecuó un pedido de información como queja con el único fin de que el Colegio de Notarios de Junín instaure, a través de la Junta Directiva, una supuesta supervisión para la verificación de su conducta intachable y posterior cese como notaria pública.

Finalmente, la notaria afirma que la resolución impugnada carece de motivación suficiente y adecuada debido a que no existe fundamentación fáctica ni jurídica que sustente su decisión, pues no menciona cuales son los hechos suscitados para que cuestione su supuesta calidad moral; evidenciando con ello, actos de intimidación en su contra.

Para analizar el recurso de apelación presentado por la notaria, Elsa Victoria Canchaya Sánchez, y la revisión del expediente administrativo disciplinario, es menester señalar que el artículo 148 del Decreto Legislativo N° 1049, dispone que en todo proceso disciplinario se garantizará el

derecho de defensa del notario, así como todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Asimismo, el numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, dispone que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. También, el inciso 4) del artículo 230 de la citada norma, prevé que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas de manera expresa en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga.

Además, hay que tener en cuenta que el artículo 132 del Decreto Legislativo N° 1049, dispone lo siguiente: *"El colegio de notarios será dirigido y administrado por una junta directiva, compuesta por un decano, un fiscal, un secretario y un tesorero. Podrá establecerse los cargos de vicedecano y vocales. Asimismo, el colegio de notarios tendrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros que deben ser notarios que no integren simultáneamente la junta directiva, y/o abogados de reconocido prestigio moral y profesional. El Tribunal de Honor se encargará de conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia."* (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, se aprecia un pedido de información por parte de la ciudadana Marcelina Cuba de la Cruz, tal como ella misma lo reafirma en su escrito presentado ante el Colegio de Notarios de Junín, el 3 de febrero de 2016, que corre en fojas 132, en el cual menciona lo siguiente: *"(...) señalando al respecto que en ningún momento he presentado una queja, sino acceder a la información más detallada del Colegio de Notarios de Junín, sobre la difusión del comunicado en el Diario "Correo" en el sentido que la señora Elsa Victoria Canchaya Sánchez reasumiría sus funciones, tal como está dicho en mi escrito (primer párrafo)".*

En ese sentido, se advierte que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín se ha pronunciado respecto al pedido de información descrito en el párrafo anterior declarando nula la Resolución N° 050-2015/CNJ/TH, del 30 de diciembre de 2015, al no tener competencia para atender lo solicitado; por tanto, se dispuso su archivamiento y la remisión del expediente a la Junta Directiva del citado Colegio.

Sin embargo, de la revisión de los actuados, se aprecia que no existe un pronunciamiento del Tribunal de Honor ni de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín respecto al fondo del asunto, en tanto, el citado Colegiado se limitó a poner en conocimiento de la Junta Directiva las



Resolución del Consejo del Notariado N° 007-2017-JUS/CN

expresiones vertidas por la señora Marcelina Cuba de la Cruz en su solicitud de información, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Por tanto, se puede concluir que al no haber aún un pronunciamiento por parte de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, conforme a lo anteriormente expuesto, el principio *non bis in ídem* alegado por la notaria en su recurso de apelación no tiene asidero legal.

Asimismo, cabe señalar que no se evidencia la falta de motivación de la resolución impugnada, puesto que al no corresponderle pronunciarse sobre los hechos descritos en la solicitud de información que cuestionan la pérdida de la "conducta moral intachable" de la notaria, el Tribunal de Honor se declaró incompetente para conocer el fondo del asunto.

Además, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que la notaria, Elsa Victoria Canchaya Sánchez, ha sido comunicada oportunamente de todos los actos que se venían tramitando respecto a este procedimiento, teniendo la ocasión de sustentar su defensa de manera escrita y oral, acudiendo a las audiencias citadas por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín y el Consejo del Notariado; por tanto, no se observa una transgresión de su derecho de defensa o su derecho a un debido procedimiento.

En consecuencia, lo resuelto por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín se encuentra conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo del Notariado y normas conexas, no evidenciándose la contravención de los principios del derecho señalados por la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez en su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 11-2017-JUS/CN de la Primera Sesión del Consejo del Notariado, de fecha 12 de enero de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Pedro Miguel Ángulo Arana, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Mario César Romero Valdivieso; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la notaria de Huancayo, Elsa Victoria Canchaya Sánchez contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín, de fecha 5 de marzo de 2016; por tanto **SE CONFIRME** la resolución apelada, que resuelve: 1) Devolver la solicitud y requerimiento de información presentado por la

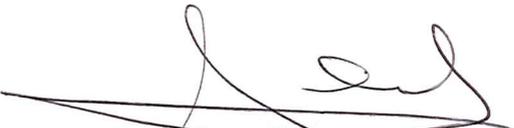
ciudadana Marcelina Cuba de la Cruz, de fecha 29 de diciembre de 2015, y 3 de febrero de 2016, quedando copia en este expediente de dichos documentos; con la finalidad de que la Junta Directiva atienda el pedido de información requerido. 2) Declara nula la Resolución N° 050-2015/CNJ/TH, de fecha 30 de diciembre de 2015; disponiéndose su archivamiento por contener un pedido de información y no una queja. 3) Derívese a la Junta Directiva para que proceda conforme a sus atribuciones indicadas.

Artículo 2: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Junín.

Artículo 3: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 4: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



ANGULO ARANA



GUERRA SALAS



ROMERO VALDIVIESO